



1-0 EN CATALUÑA:

**OBSTÁCULOS PARA LA INVESTIGACIÓN
DEL USO EXCESIVO DE LA FUERZA**

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Amnistía Internacional es una organización global e independiente formada por más de 7 millones de personas que actúan contra la injusticia defendiendo los derechos humanos en todo el mundo.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Somos independientes de todo Gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

© Amnistía Internacional España

© Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida por cualquier medio, sin pago de tasas, con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar sus efectos. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, y podrá exigirse el pago de una tasa.

Fecha de cierre del informe: 9 de mayo de 2018.

Amnistía Internacional España

C/ Fernando VI, 8 – 1º izda

28004 Madrid

Tel.: 91 3101277

Este informe puede descargarse en: www.es.amnesty.org

ÍNDICE

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Resumen | 4 |
| 1 INTRODUCCIÓN | 4 |
| 2 INVESTIGACIONES JUDICIALES EN CURSO | 6 |
| 2.1 El caso de Roger Español | 7 |
| 2.2 El caso de Alejandra Rayas | 8 |
| 2.3 El caso de Aiguaviva | 9 |
| 3 NECESIDAD DE INVESTIGACIONES RÁPIDAS, EXHAUSTIVAS E INDEPENDIENTES | 11 |
| 3.1 El Ministerio del Interior: Falta de investigaciones internas y colaboración parcial y desigual con los juzgados de instrucción sobre los hechos del 1 de octubre | 11 |
| 3.2 Fiscalía: desinterés, obstrucción y falta de colaboración con las investigaciones judiciales sobre el uso excesivo de la fuerza el 1 de octubre | 13 |
| 4 1 DE OCTUBRE: EL USO DE MATERIAL ANTIDISTURBIOS | 15 |
| 5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 18 |

Resumen

Este documento presenta las investigaciones llevadas a cabo por Amnistía Internacional durante los últimos ocho meses sobre los casos de uso excesivo de la fuerza por parte de miembros de la policía durante el 1 de octubre del año 2017. Se centra en la investigación judicial de tres casos especialmente graves, documentados por la organización durante este tiempo y en el uso de material antidisturbios por parte de las fuerzas de seguridad.

Este documento refleja que los avances judiciales en la rendición de cuentas se dan fundamentalmente por parte de los juzgados a cargo de las investigaciones y las víctimas de presuntos abusos policiales, pese a la colaboración parcial y limitada del Ministerio del Interior con la justicia y, sobre todo, el desinterés, obstrucción y falta de colaboración de la Fiscalía General del Estado en relación a este tipo de investigaciones. El documento también lamenta la ausencia de investigaciones internas por parte del Ministerio del Interior con el objetivo de determinar las diferentes responsabilidades de miembros de las fuerzas de seguridad en hechos desarrollados el 1 de octubre.

Asimismo, la organización lamenta que siga empleándose material antidisturbios, como es el caso de las pelotas de goma que actualmente son utilizadas por algunas fuerzas de seguridad del Estado, que por su imprecisión pueden producir lesiones de gravedad y entrañan un grave riesgo para la vida e integridad física de las personas, y pide su retirada.

1 INTRODUCCIÓN

El pasado 2 de octubre de 2017 Amnistía Internacional denunció públicamente el uso excesivo de la fuerza por parte de algunos miembros de la Guardia Civil y de la Policía Nacional, con motivo del operativo desplegado el 1 de octubre para impedir la celebración de un referéndum suspendido por el Tribunal Constitucional. Con fecha 27 de septiembre de 2017 el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) ordenaba a los Mossos d'Esquadra, Guardia Civil y Policía Nacional impedir la utilización de locales o edificios públicos para la celebración de un referéndum, así como requisar el material y cerrar los edificios que se utilizaran para las actividades relacionadas con dicha votación, contando para ello con el apoyo y colaboración de la Guardia Urbana y las Policías Locales.¹ Amnistía Internacional no cuestiona ni la resolución de 7 de septiembre de 2017 del Tribunal Constitucional que adoptó, como medida cautelar, la decisión de suspender la ley del referéndum catalán, ni el auto de 27 de septiembre con medidas concretas para impedir la celebración de dicho referéndum.

Entre los días 30 de septiembre al 2 de octubre, una delegación de Amnistía Internacional observó la actuación policial llevada a cabo por los distintos cuerpos policiales en Barcelona.

La organización reconoce la labor de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado destinada a garantizar el mantenimiento del orden público. Igualmente, la organización es consciente de las dificultades ante las que se encuentran los funcionarios policiales para cumplir su deber cuando se enfrentan a personas que pueden desarrollar acciones violentas, así como los riesgos personales que corren. Amnistía Internacional reconoce que las fuerzas de seguridad actuaron con el objetivo

¹ Concretamente se instruyó a los cuerpos y fuerzas de seguridad a: "impedir, hasta el 1 de octubre, la utilización y apertura de locales o edificios públicos para la preparación de la celebración del referéndum, impidiéndose su apertura o procediendo, en su caso, al cierre de los mismos que hubieran llegado a aperturarse; requisar todo el material relacionado con el referéndum, que estuviera a disposición o fuera hallado dentro de los locales, incluyendo los ordenadores; impedir la actividad y/o apertura de los establecimientos públicos que se utilicen como infraestructura logística y/o cálculo."

de asegurar el cumplimiento de una resolución judicial legítima. En este sentido, la organización constató que la Policía Nacional y la Guardia Civil fueron en muchas ocasiones obstaculizadas en el ejercicio de sus funciones en numerosos centros de votación. Según datos oficiales aportados en la investigación realizada por el juez Llarena, 58 agentes de la Policía Nacional y al menos 37 agentes de la Guardia Civil habrían resultado lesionados (sin especificación sobre la entidad de las lesiones) durante el desarrollo de labores de orden público el 1 de octubre.² Amnistía Internacional ha podido visionar imágenes que muestran actitudes violentas por parte de algunos manifestantes contra agentes de las fuerzas de seguridad, como por ejemplo la agresión ocurrida en el centro de votación de Sant Joan de Vilatorrada (Barcelona), donde un miembro de la Guardia Civil resultó herido después de que le lanzasen una silla desde el interior de dicho centro cuando abrió la puerta.

Sin embargo, Amnistía Internacional también ha tenido acceso a información contrastada que demuestra que agentes de los cuerpos de seguridad llevaron a cabo actuaciones que suponen un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza. La delegación de Amnistía Internacional desplazada a Barcelona ese día confirmó sobre el terreno que miembros de la Unidad de Intervención Policial (en adelante UIP) de la Policía Nacional y agentes la Guardia Civil usaron de forma excesiva y desproporcionada la fuerza contra personas que pasivamente se resistían, en la calle y a la puerta de centros de votación, al cumplimiento de la orden del TSJC.

Amnistía Internacional también ha documentado casos en los que algunos agentes encargados de hacer cumplir la ley hicieron un uso peligroso e inadecuado de material antidisturbios, como el empleo de pelotas de goma por agentes de la Policía Nacional en el cruce de la calle Sardanya con la calle Diputació, en Barcelona, o dispositivos de impacto cinético (porras de goma) en su actuación en varios colegios como Pau Claris, Àgora o Mediterrània también en Barcelona, o la utilización de sustancias químicas irritantes en Aiguaviva (Girona), entre otros.

Observadores de Amnistía Internacional fueron testigos de la carga policial que se produjo en la Calle Sardanya con calle Diputació, por parte de miembros de las UIP que intentaban abrirse paso después de que un grupo de manifestantes se sentase en la calle con objeto de impedir el paso de furgones policiales tras su intervención en el colegio público Ramon Llull con el objetivo de requisar las urnas que allí se encontraban. Casi a la media hora de ser bloqueados por los manifestantes, los agentes se abrieron paso golpeando a estas personas con sus defensas de goma. Al mismo tiempo algunos agentes dispararon cartuchos de fogueo, lo que provocó que la gente se levantara y empezara a dispersarse. Los furgones policiales avanzaron con rapidez por la calle Sardanya. Mientras tanto, algunos manifestantes lanzaron objetos contra los policías, que seguían disparando salvas. En su retirada, al menos un agente disparó pelotas de goma a escasa distancia de los manifestantes que corrían detrás de ellos, hiriendo a Roger Español, que sufrió un impacto en su ojo derecho a consecuencia del cual tuvo que ser intervenido quirúrgicamente en el Hospital de Sant Pau. Roger ha perdido la visión de este ojo como consecuencia del impacto.

Amnistía Internacional también recabó testimonios y ha visualizado imágenes que muestran cómo los agentes utilizaron material antidisturbios y un uso excesivo de la fuerza contra personas que se concentraban en los alrededores de algunos colegios habilitados como centros de votación, como en el caso de la Escola Mediterrània en el barrio de la Barceloneta de Barcelona, donde un miembro de la UIP de la Policía Nacional golpeó en la cara y el cuello a Alejandra Rayas sin ninguna razón aparente, ya que en ningún momento presentó resistencia ni intentó oponerse a la

² Auto de 9 de marzo de 2018 del Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, Pablo Llarena, en el marco de la Causa Especial núm. 20907/2017 pags. 48 a 52.

actuación policial. Como consecuencia de los golpes, Alejandra presentaba un traumatismo en ojo derecho, con una fisura en el pómulo y en la nariz.

Por otra parte, Amnistía Internacional también documentó el uso inadecuado de sustancias químicas irritantes en la localidad de Aiguaviva, Girona. Un agente de la Guardia Civil usó en varias ocasiones un spray de mano directamente contra unas personas que se resistían de forma pasiva y pacífica a la operación policial destinada a decomisar las urnas electorales.

El Gobierno de Cataluña alegó que un total de 1066 personas fueron atendidas entre los días 1 y 4 de octubre por incidentes relacionados con las actuaciones policiales del día 1 de octubre. Del total de personas atendidas, 991 recibieron asistencia médica el mismo día 1 de octubre, de las cuales 4 presentaron lesiones de gravedad, y una quinta tuvo que ser atendida como consecuencia de un infarto de miocardio.³

Ante las actuaciones policiales que pudieron constituir un uso excesivo de la fuerza, y muy en particular los casos de abusos documentados por la organización, Amnistía Internacional pidió una investigación imparcial, exhaustiva, independiente y efectiva sobre todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza. Señalando que estos actos deben ser investigados, los responsables llevados ante la justicia y que deben adoptarse medidas que establezcan garantías de no repetición de estos hechos en el futuro.⁴

La organización tiene constancia de la apertura de diligencias previas por parte de juzgados de instrucción en todo el territorio de Cataluña, en el marco de las cuales se están investigando denuncias por lesiones a consecuencia de un posible uso excesivo de la fuerza, así como algunos casos por la posible comisión de delitos contra la integridad moral. La organización pidió y pide al Gobierno central que colabore plenamente con las autoridades judiciales en el desarrollo de estas investigaciones.

2 INVESTIGACIONES JUDICIALES EN CURSO

De acuerdo con la información proporcionada por el Consejo General del Poder Judicial, a 24 de enero de 2018,⁵ siete Juzgados de Instrucción de Cataluña habrían abierto diligencias previas por denuncias de uso excesivo de la fuerza con motivo de la actuación de las fuerzas de seguridad el 1 de octubre.⁶ A estos siete juzgados habría que añadir un octavo identificado por la organización que también se encuentra investigando denuncias sobre la actuación policial.⁷ Los tres casos de presuntas violaciones de derechos humanos documentadas por la organización están siendo actualmente objeto de investigación judicial.

En concreto, los casos de **Roger Español** y **Alejandra Rayas** se encuentran dentro de la investigación llevada a cabo por el Juzgado de Instrucción nº7 de Barcelona (en adelante JI7 de

3 Informe de 19 de octubre de 2017 del Servicio Catalán de la Salud, "[Informe sobre els incidents dels dies 1 al 4 d'octubre de 2017. Pacients atesos durant la jornada electoral i dies posteriors a conseqüència de les càrregues dels cossos policials de l'Estat](#)".

4 En el comunicado de prensa [publicado el 2 de octubre](#), la organización exigía a las autoridades españolas la apertura de una investigación imparcial, exhaustiva e independiente. El 16 de noviembre, la organización se dirigió al Secretario de Estado de Seguridad, solicitando información la investigación en relación a los casos denunciados así como en relación a la utilización de cierto material antidisturbios.

5 Comunicación del Consejo General del Poder Judicial de 24 de enero de 2018: Diligencias previas abiertas en los juzgados de Cataluña a 24 de enero.

6 Tres en la provincia de Barcelona: Juzgado de Instrucción nº7 de Barcelona; Juzgado de Instrucción nº4 de Mataró, y Juzgado de Instrucción nº2 de Manresa. Dos en la provincia de Tarragona: Juzgado de Instrucción nº4 de Amposta y Juzgado de Instrucción nº2 de Tarragona. Uno en la provincia de Lleida: Juzgado de Instrucción nº4 de Lleida. Uno en el Juzgado de Instrucción nº1 de Sant Feliu de Guíxols.

7 Se trata del Juzgado de Instrucción nº2 de Girona.

Barcelona), tras la agrupación en una sola causa de las denuncias presentadas por un total de 257 personas. El Juzgado de Instrucción nº2 de Girona (en adelante JI2 de Girona), acumula ya 200 denuncias individuales de una querrela colectiva, para investigar los incidentes ocurridos en **Aiguaviva**.

Amnistía Internacional ha constatado que estos dos juzgados de instrucción están impulsando, hasta ahora, y según es su obligación, las investigaciones sobre las denuncias por lesiones como consecuencia de uso excesivo de la fuerza. En particular, se están acordando diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, tales como la formulación de requerimientos al Ministerio de Interior para que informe sobre las actuaciones policiales llevadas a cabo ese día, las instrucciones que fueron impartidas (tanto con anterioridad a la actuación policial como durante el transcurso de la misma, a través de comunicaciones de radio), la identidad de los mandos y de los agentes actuantes. En el caso del JI7, se ha llegado a acordar la toma de declaración como investigados a algunos de los agentes actuantes.⁸ Entre otras diligencias acordadas, se ha procedido al reconocimiento forense de las personas denunciadas, y a la citación de éstas para prestar declaración judicial. También se están recopilando imágenes, tanto de medios de comunicación como tomadas por particulares, con el objetivo de poder analizar las actuaciones policiales e identificar a los presuntos responsables de actuaciones de uso excesivo de la fuerza.

2.1 El caso de Roger Español

Como ya se indicaba al inicio de este documento, observadores de Amnistía Internacional fueron testigos de la carga policial llevada a cabo por agentes de la Policía Nacional en la Calle Sardenya con calle Diputació, en Barcelona. Dicha carga policial se produjo alrededor de las 11 horas, cuando un grupo de personas se sentó en la calzada con las manos en alto, con objeto de impedir el paso de furgones policiales tras su intervención en el colegio público Ramon Llull para requisar las urnas que allí se encontraban. Casi media hora después de que la comitiva de furgones policiales fuera bloqueada por los manifestantes, los agentes finalmente se abrieron paso disparando cartuchos de fogeo, lo que provocó que la gente se levantase y empezara a dispersarse. Amnistía Internacional también observó como algunos agentes golpearon a las personas sentadas en el suelo con sus defensas. Tras la dispersión de las personas allí congregadas, los furgones policiales avanzaron con rapidez por la calle Sardenya. Algunos manifestantes lanzaron objetos contra los policías, que seguían disparando salvas. Según la observación de Amnistía Internacional y de los testimonios recabados por la organización, en su retirada, algunos agentes también dispararon pelotas de goma a escasa distancia de los manifestantes que corrían detrás de ellos, muchos de ellos en actitud no violenta, hiriendo al menos a dos personas, una de ellas en la pierna. La otra persona herida fue Roger Español, que recibió un impacto de pelota de goma en el ojo derecho. Según su testimonio, cuando comenzó la carga policial, Roger Español salió corriendo bajando la calle Sardenya hacia Gran Vía, quedándose detrás de los furgones policiales, momento en el que recibió el impacto de la pelota de goma. Roger tuvo que ser hospitalizado y le tuvieron que reconstruir toda la zona del ojo derecho, sin que haya podido recuperar su visión. Además del ojo, el impacto también afectó al músculo facial de alrededor, al igual que a varios huesos de la cara que se rompieron como consecuencia del impacto de la pelota de goma.

Roger Español presentó una querrela por estos hechos el 14 de noviembre de 2017 y su caso está siendo investigado por el JI7 de Barcelona, por un supuesto delito de lesiones con pérdida o

⁸ Auto de 30 de enero de 2017 del Juzgado de Instrucción nº7 de Barcelona.

inutilidad de un órgano esencial, y agravante de prevalencia de carácter público, en el marco de la pieza separada DDPP 1439/17-11.⁹ Entre las diligencias de investigación acordadas y practicadas se encuentran diversos requerimientos de información formulados por el juez instructor al Ministerio del Interior al objeto de identificar a los agentes actuantes ese día. En respuesta al requerimiento judicial el Ministerio de Interior identificó a los funcionarios policiales que intervinieron el día 1 de octubre, entre otros centros de votación, en el colegio Ramón Llull, facilitando su carnet profesional, el n.º orgánico del chaleco antitrauma y su categoría profesional. Sin embargo, no se habría proporcionado información relativa a la función concreta desempeñada por cada agente en el operativo de ese día (es decir, si su función era la de escopetero, conductor...etc) y que ayudaría a la identificación de los funcionarios involucrados directamente en el incidente en el que resultó herido Roger Español. Tampoco se concretaba en la respuesta del Ministerio de Interior al juzgado de instrucción qué furgones fueron utilizados, ni en qué número, durante ese día, ni que oficial o agente se encontraba a cargo de cada furgoneta o unidad, con identificación de los agentes adscritos a cada uno de estos furgones. La ampliación de esta información ha sido solicitada por el juez instructor recientemente.¹⁰ También se ha procedido al examen forense de las heridas sufridas por Roger Español, aunque el informe del mismo no se ha remitido aún a las partes.

El juez instructor del JI7 también ordenó a los Mossos d'Esquadra que elaboraran una copia "master" que recogiese todas las imágenes aportadas tanto por parte de medios de comunicación como por las propias personas denunciantes sobre los hechos ocurridos el día 1 de octubre en los 27 centros de votación de Barcelona objeto de investigación. También el juez les ordenó elaborar una copia de trabajo por cada centro de votación, que mostrase los vídeos, sin corte alguno, de manera que pudiese observarse la situación existente como mínimo cinco minutos antes de la llegada de los agentes de policía, la llegada de los mismos, su actuación y la situación a su marcha hasta cinco minutos después de la misma.¹¹ En el caso de la pieza separada que investiga los hechos del colegio Ramón Llull, ya se ha aportado por los Mossos una primera copia, con grabaciones que en total suman un visionado de 9 horas que, sin embargo, y hasta donde ha podido conocer la organización, aún tendría que completarse con más grabaciones originales. Por otro lado, el juez ha solicitado la elaboración de un informe pericial para determinar la posición del agente que supuestamente disparó la bala de goma y la distancia a la que se efectuó el disparo; también ha encargado un informe que, con base al material videográfico recabado, indique si es posible identificar el agente que realizó el disparo.¹² Hasta donde conoce la organización, esta información aún no han sido aportada al procedimiento.

Finalmente, en el marco de esta investigación también se ha acordado tomar declaración a cinco personas, testigos presenciales de los hechos y que son autoras de grabaciones sobre las actuaciones policiales realizadas el 1 de octubre en el CEIP Ramón Llull. En algunos casos se trata de grabaciones relativas al momento del disparo de la pelota de goma que impactó contra Roger Español.¹³ Estas tomas de declaración se llevaron a cabo el pasado 23 de abril, sin que fiscalía asistiese al desarrollo de las mismas.

9 Auto de admisión de querrela, de 22 de febrero de 2018, del JI7 de Barcelona.

10 Providencia del Magistrado Juez Instructor del JI7 de Barcelona, de 20 de marzo de 2018.

11 Providencia del Magistrado Juez Instructor del JI7 de Barcelona, de seis de noviembre de 2017.

12 *Op.cit.* Auto de admisión de querrela, de 22 de febrero de 2018.

13 *Op.cit.* Providencia de 20 de marzo de 2018.

2.2 El caso de Alejandra Rayas

Amnistía Internacional también se entrevistó con Alejandra Rayas. Según su testimonio, Alejandra y su pareja llegaron sobre las 7.30 de la mañana del día 1 de octubre, a la Escola Mediterrània en la zona de Barceloneta (Barcelona) con la intención de votar. Se hallaban fuera del colegio junto con unas 40 personas más, cuando sobre las 9 de la mañana, llegaron varios furgones con miembros de las UIP de la Policía Nacional. Varias de las personas allí concentradas obstaculizaron con su cuerpo la puerta de entrada del colegio -una de ellas era su pareja- con el fin de impedir el paso a las fuerzas de seguridad. Alejandra se quedó en una posición más retirada, puesto que tal y como contó a Amnistía Internacional, su intención no era impedir la actuación policial sino votar. Los agentes de la Policía Nacional comenzaron a presionar para retirar a las personas que se encontraban apostadas frente a la puerta del colegio, y según indica la pareja de Alejandra, debido a la fuerza ejercida tanto por los miembros de la Policía Nacional fuertemente pertrechados con el material de protección personal que llevaban, como por las personas allí congregadas, su pareja cayó al suelo. Cuando Alejandra lo vio caído, instintivamente intentó ir hacia él para ayudarlo, y en ese momento sintió el primer golpe en la cara con la defensa reglamentaria de un policía nacional. Según su testimonio, el golpe le pilló de sorpresa ya que no había visto que tenía un agente de la policía nacional justo a su lado. Según su relato, el mismo agente volvió a golpearle en la cara y cuello en dos ocasiones más. Tanto ella como su pareja indicaron que en ningún momento los agentes de la policía dieron ningún aviso o indicaron que debían dispersarse o abandonar el lugar. Como consecuencia de los golpes, Alejandra presentó traumatismo en su ojo derecho y en la cara, con una fisura en el pómulo y en la nariz. Varias fotos tomadas pocas horas después muestran su cara deformada. Alejandra relató a Amnistía Internacional que nunca pensó que pudiera ser agredida por la policía, porque en ningún momento intentó obstaculizar la actuación policial encaminada a impedir la votación en el colegio.

Alejandra Rayas presentó una querrela por estos hechos el 9 de noviembre de 2017, y su caso está siendo investigado también por el JI7 de Barcelona, por un presunto delito contra la integridad moral y un delito de lesiones, en el marco de la pieza separada DDPP 1439/17-6.¹⁴ En el curso de este procedimiento, el juez instructor ha acordado varias diligencias de prueba, cuya práctica se posterga a un momento posterior, a la espera del resultado que arrojen otros medios de prueba. En este sentido, el juez acordó la toma de “declaración, como investigados, a los agentes presuntamente involucrados en los hechos”, así como la toma de declaración de denunciante y testigos, y de un alto mando de Interior, cuya práctica queda a la espera del resultado de otras diligencias.¹⁵

En este caso también el JI7 de Barcelona ordenó a los Mossos d'Esquadra recabar todas las imágenes aportadas por medios de comunicación y denunciante, y elaborar una copia de trabajo por cada centro de votación objeto de investigación con vídeos que mostrasen las actuaciones policiales llevadas a cabo. En el marco de la pieza separada que investiga los hechos de la Escola Mediterrània ya se ha dado traslado a las partes de una primera copia que está contribuyendo a identificar los momentos concretos en que las víctimas denuncian haber sido lesionadas. En el caso de Alejandra Rayas, su abogada ha aportado un escrito con información detallada sobre el minutaje del material videográfico y las capturas de pantalla en las que se pueden observar los hechos que denuncia.

¹⁴ Auto de admisión de querrela, de 30 de enero de 2018, del JI7 de Barcelona.

¹⁵ *Ib.*

2.3 El caso de Aiguaviva

Amnistía Internacional también quiere mostrar preocupación por la inadecuada actuación protagonizada por agentes de la Guardia Civil en la localidad de Aiguaviva, un pueblo de 750 habitantes en la provincia de Girona el día 1 de octubre. Según los testimonios recogidos por la organización de varias de las personas que fueron golpeadas aquel día, alrededor de las 15.55h de la tarde, un grupo de agentes de la Guardia Civil llegó a la plaza del Ayuntamiento con el fin de impedir las votaciones en este edificio público. Tras su llegada, varias decenas de personas se agolparon frente a la puerta del edificio con las manos en alto, con intención de impedir el acceso de los agentes de la Guardia Civil. Los agentes, en una operación que duró escasos minutos, se abrieron paso utilizando sus escudos empujando a las personas allí congregadas. Testimonios recogidos por Amnistía Internacional indican que, en la puerta del Ayuntamiento, uno de los agentes sacó un spray y roció con una sustancia irritante la cara de algunas de las personas que allí se encontraban, lo que les provocó irritación ocular, y según el testimonio de algunos de ellos, tos durante más de cinco días. Otro testimonio al que tuvo acceso Amnistía Internacional relató a la organización que, en esos momentos de tensión, se dirigió a uno de los agentes pidiéndole una orden judicial para poder llevar a cabo la entrada en el Ayuntamiento y que por toda respuesta recibió un golpe con la defensa reglamentaria. Otro de los testimonios recogidos por la organización relata como después de que varios agentes le vieron grabar los golpes y la utilización del spray con un teléfono móvil desde el interior del Ayuntamiento, trataron de quitarle el teléfono, y le echaron a empujones y de manera violenta fuera del edificio. Las imágenes captadas por su teléfono móvil recogen como hasta los propios agentes resultaban intoxicados por la sustancia irritante tras la utilización del spray. Diversas imágenes aportadas por testigos muestran también las lesiones provocadas por el impacto de las defensas reglamentarias de los policías en zonas superiores del cuerpo -torso y cara- así como la irritación ocular producida por el spray a algunos de los concentrados en la puerta del Ayuntamiento.

Los incidentes ocurridos en Aiguaviva fueron denunciados, conjuntamente con otros sucesos de uso excesivo de la fuerza por parte de fuerzas de seguridad en otras localidades de la provincia de Girona, mediante una querrela colectiva interpuesta el 27 de octubre de 2017 por los Ayuntamientos de Girona, Aiguaviva y Sant Julià de Ramis. Además, las 20 personas lesionadas por los hechos de Aiguaviva están personadas como acusación particular en las Diligencias Previa 1434/2017 que conduce el Juzgado de Instrucción nº2 de Girona (en adelante, JI2 de Girona) por estos hechos.

Las diligencias de pruebas practicadas hasta el momento han consistido en el reconocimiento forense de las personas lesionadas y la toma de declaración de los denunciados. En el curso de estas tomas de declaración, algunas de las víctimas dijeron tener imágenes de los hechos, lo que motivó que la jueza de instrucción les emplazara para que aportaran dichas imágenes al procedimiento. A fecha de cierre de este documento, se habrían tenido por solicitadas diligencias de prueba respecto de las que aún no se habría acordado su práctica, entre otras, las siguientes: al Ministerio de Interior la identificación de los agentes actuantes ese día, con información sobre la cadena de mando, las órdenes dadas por escrito con antelación al operativo y la transcripción de las que se pudieron impartir sobre terreno durante el desarrollo del mismo; así como la remisión al juzgado de las imágenes que sobre estos hechos pudieran tener tanto las fuerzas de seguridad como los medios de comunicación que estuvieron presentes. Es previsible que estas diligencias de prueba se acuerden una vez se dicte el auto de admisión de las querellas.

3 NECESIDAD DE INVESTIGACIONES RÁPIDAS, EXHAUSTIVAS E INDEPENDIENTES

Desde hace años, Amnistía Internacional viene denunciando en España la ausencia de investigaciones adecuadas de violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad, especialmente en casos de malos tratos y torturas, lo que dificulta enormemente que sus responsables rindan cuentas de sus actos ante la justicia. Amnistía Internacional ha criticado anteriormente las debilidades estructurales que afectaban a todos los aspectos de la prevención, la investigación y el castigo de los abusos cometidos por agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

3.1 El Ministerio del Interior: Falta de investigaciones internas y colaboración parcial y desigual con los juzgados de instrucción sobre los hechos del 1 de octubre

Hasta donde conoce Amnistía Internacional, no parece que además de la investigación judicial se haya procedido a la apertura de investigaciones internas por parte del Ministerio del Interior con objeto de llevar a cabo una completa rendición de cuentas sobre la actuación policial tanto de la Policía Nacional como de la Guardia Civil el pasado 1 de octubre ni que se haya suspendido del servicio activo a ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley que sea objeto de investigación disciplinaria o penal por malos tratos mientras duren los procedimientos. Es decir, no se han abierto investigaciones que persigan, más allá de la atribución de responsabilidad individual, identificar qué elementos dieron lugar al uso desproporcionado de la fuerza de manera que pueda avanzarse en el establecimiento de garantías de no repetición de este tipo de actuaciones.

Todos los agentes del Estado, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben rendir cuentas en caso de que en el ejercicio de sus funciones hayan vulnerado los derechos humanos de una persona, ya que la impunidad favorece el empleo de la fuerza de manera excesiva, arbitraria o ilícita. Un sistema eficaz de rendición de cuentas debe incluir tanto las investigaciones penales que se puedan desarrollar como investigaciones internas y disciplinarias, que además extraigan lecciones aprendidas para mejorar el funcionamiento de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, de sus políticas y reglamentos.

Para Amnistía Internacional, las declaraciones de responsables del Ministerio del Interior a medios de comunicación, en sede parlamentaria y a la propia Amnistía Internacional han sido siempre exculpatorias hacia el papel jugado ese día por las fuerzas de seguridad en relación al uso excesivo de la fuerza indicando que la actuación del Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil se rigió por un uso mínimo y proporcionado de la fuerza, evitando cualquier exceso en su empleo.¹⁶ Este tipo de afirmaciones antes de realizar ningún tipo de investigación interna cuando ha habido indicios de uso excesivo de la fuerza o uso incorrecto de material antidisturbios son preocupantes porque debilitan la posibilidad de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley rindan cuentas de sus hechos. Las declaraciones han adolecido en todo momento de la menor autocrítica en relación al operativo policial desplegado el día 1 de octubre. En particular, en su comparecencia ante el Senado, el Ministro del Interior, aun expresando que lamentaba el hecho de que hubiese habido personas heridas durante ese día, hacía recaer toda la responsabilidad en las personas que acudieron a los colegios ese día, señalando que la

¹⁶ Entre otras, véanse la comparecencia del Ministerio del Interior ante la Comisión de Interior del Senado, de 18 de enero de 2018; y carta del Ministro del Interior, de 6 de octubre de 2017 al Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Nils Muiznieks.

responsabilidad por estos hechos en ningún caso podía recaer sobre las fuerzas y cuerpos de seguridad, que actuaron de forma proporcionada, en cumplimiento de órdenes e instrucciones judiciales.¹⁷

El Ministerio del Interior tampoco ha querido proporcionar a la organización información en relación al la actuación de las fuerzas de seguridad el 1 de octubre. Amnistía Internacional mantuvo el 15 de diciembre de 2017 una reunión con un vocal asesor de la Secretaría de Estado del Ministerio del Interior en el marco de la cual, entre otras cuestiones, le reiteró una petición de información formulada anteriormente solicitando detalles sobre el operativo policial desplegado ese día y sobre el material antidisturbios empleado. También se emplazó a la Secretaría de Estado de Seguridad para mantener una segunda reunión en la que abordar con mayor profundidad el grado de colaboración del Ministerio del Interior con las investigaciones judiciales en curso por los incidentes del 1 de octubre. Sin embargo, la información requerida por la organización no ha sido recibida a fecha de cierre de este documento, y la petición de reunión fue desestimada con el argumento de que los casos estaban siendo investigados en sede judicial.

A pesar de la negativa a proporcionar información requerida por la organización, Amnistía Internacional ha tenido acceso a algunos ejemplos del tipo de respuesta del Ministerio del Interior a los juzgados encargados de investigar el uso excesivo de la fuerza de miembros de las fuerzas de seguridad el día 1 de octubre, que se indican más abajo.

En el momento de redactar este documento, el Ministerio del Interior está dando una respuesta desigual y parcial a los requerimientos judiciales tendentes al esclarecimiento de los hechos. En algunos casos, la información sobre la identificación de los agentes de los operativos ha sido detallada, en particular en el caso de la información proporcionada al J17 de Barcelona que instruye entre otros, los casos de **Roger Español** y **Alejandra Rayas**, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos y al conocimiento de las actuaciones policiales llevadas a cabo en el marco del dispositivo del 1 de octubre.

En otros casos la organización ha tenido conocimiento de que todavía no se ha aportado a estos procedimientos información pese a haber sido requerida judicialmente. En particular, todavía no se habría dado traslado al J17 de Barcelona de información relativa al material antidisturbios empleado durante el dispositivo. También es importante que además de aportar información sobre los agentes actuantes, se especifique la función desempeñada por cada uno (p.ej. si la función ejercida era la de conductor, escopetero...etc). En algunos casos tampoco se habría facilitado el número identificativo de los agentes señalados.

Otro ejemplo de información parcial al juzgado de instrucción por parte del Ministerio del Interior sobre los acontecimientos del 1 de octubre se refiere al caso diligenciado en el juzgado 12 de Girona que lleva el caso de **Aiguaviva**. Los informes proporcionados al juzgado por el Ministerio del Interior identifican a los jefes de los operativos, pero no se ha proporcionado información sobre la identidad y funciones de la totalidad de los agentes actuantes, incluyendo los agentes responsables de transmitir las órdenes. No obstante, a la fecha de cierre de este documento, el juzgado aún tenía pendiente dar traslado a diversos informes que ya habrían sido remitidos por parte de Interior relativos a la actuación del Cuerpo Nacional de Policía.

En la medida en que los requerimientos de información pueden ser ampliados, bien de oficio por los juzgados de instrucción o bien a instancia de las partes, es obligación del Ministerio del Interior mantener una colaboración decidida con los tribunales encargados de investigar el uso excesivo

¹⁷ *Op.cit.* Comparecencia del Ministro del Interior ante el Senado, página 11.

de la fuerza por parte de miembros de las fuerzas de seguridad el día 1 de octubre, sin dilaciones indebidas y con todo el detalle disponible que permita el esclarecimiento de los hechos.

Amnistía Internacional reconoce que los procedimientos penales contra agentes individuales son un elemento clave para combatir la impunidad por violaciones de derechos humanos. Sin embargo, en sí mismos, no bastan para garantizar una efectiva y completa rendición de cuentas y que no se repitan las violaciones. También es necesario realizar investigaciones internas efectivas para determinar la responsabilidad institucional e identificar factores organizativos subyacentes, tales como las líneas de mando dentro de la institución de la policía, las normas de procedimiento o la formación, y para determinar cuáles son las medidas disciplinarias, administrativas o de otro tipo que se deben tomar para garantizar que esas violaciones no se repitan. También deben adoptarse medidas efectivas para garantizar que las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por la policía reciben reparación inmediata y adecuada, que incluya la indemnización y que no debe depender de la condena penal de los agentes individuales implicados o de que las víctimas presenten una demanda civil en los tribunales.

3.2 Fiscalía: desinterés, obstrucción y falta de colaboración con las investigaciones judiciales sobre el uso excesivo de la fuerza el día 1 de octubre

Amnistía Internacional ha constatado, lamentablemente, que en los tres casos documentados por Amnistía Internacional, la Fiscalía está incumpliendo su papel de impulsar las investigaciones. Incluso en aquellos casos donde no hay denuncia formal, las autoridades judiciales y fiscales tienen obligación legal de investigar si tienen conocimiento de los hechos por otras fuentes.

En el pasado, Amnistía Internacional ha mostrado su preocupación por la falta de impulso procesal por parte de la Fiscalía en relación a la investigación de uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, interesando en muchas ocasiones el archivo de las diligencias sin apenas ninguna investigación. Amnistía Internacional observa con preocupación que esta pauta de actuación se repite también en relación con el uso excesivo de la fuerza y uso inadecuado de material antidisturbios por parte de las fuerzas de seguridad el 1 de octubre. Las fiscalías que son parte en las investigaciones realizadas por estos juzgados de instrucción no están llevando a cabo acciones tendentes a esclarecer las actuaciones llevadas a cabo por agentes de las Fuerzas de Seguridad del Estado, sino más bien otro tipo de acciones tendentes a la descalificación de las denuncias o la obstrucción de diligencias mostrando una falta de interés en el proceso dificultando que se llegue al esclarecimiento de los hechos por parte de las autoridades judiciales pertinentes.

Desde el principio de las actuaciones judiciales, la Fiscalía ha buscado rebajar la importancia de lo ocurrido el 1 de octubre. En el caso de la investigación conducida por el J17 de Barcelona, donde se encuentran los casos de **Roger Español** y **Alejandra Rayas**, tras la denuncia presentada por un total de 257 personas, la Fiscalía informó en contra de la denuncia interpuesta por la Generalitat de Cataluña contra la actuación de la Guardia Civil y la Policía Nacional, asegurando que, tomando como base los datos proporcionados por la propia Generalitat, el porcentaje de personas afectadas por la "presunta violencia policial leve" ascendería a un 0,037%, mientras que el de personas afectadas por la "presunta violencia policial grave" sería de un 0,000042%.¹⁸

También ha intentado mostrar la violencia de manifestantes como un elemento clave que debería descartar las investigaciones judiciales acusando de comportamientos violentos a algunas

¹⁸ Informe de 3 de octubre de 2017, de la Fiscalía Provincial de Barcelona, DP n.º 1437/17.

victimias de uso excesivo de la fuerza. Cabe señalar que las autoridades centrales hicieron referencia a vídeos para ilustrar la actitud no pacífica de algunos de los manifestantes.¹⁹

Igualmente, la Fiscalía ha mostrado su oposición a que el J17 ofreciese a personas lesionadas poder personarse en el procedimiento, asegurando que en atención al carácter leve de las lesiones no cabría investigar de oficio dichos hechos, a menos que la persona afectada formulase denuncia. En este sentido, la Fiscalía instó a que sólo se hiciese este ofrecimiento a aquellas personas lesionadas que, sin haber denunciado, hubiesen tenido que recibir tratamiento médico o quirúrgico, pero en ningún caso a aquéllas que únicamente hubiesen precisado una única asistencia facultativa,²⁰ estableciendo categorías ficticias entre víctimas, e incumpliendo su obligación de impulsar este tipo de investigaciones incluso en aquellos casos donde no hubiese denuncia formal y de protección de las víctimas en el procedimiento penal. Al contrario, según los testimonios aportados por la defensas de algunas personas denunciadas con las que se ha entrevistado Amnistía Internacional, la Fiscalía advertía de que algunas de las personas a las que se hiciese este ofrecimiento para personarse en los procedimientos podrían, a su vez, ser autoras de un delito de cooperación en un delito de desobediencia o de resistencia grave.²¹ Por último, hasta donde ha podido conocer la organización, la Fiscalía no estuvo presente en las tomas de declaración de testigos llevadas a cabo el pasado 23 de abril en el J17.

En lo que respecta a la investigación llevada a cabo por el J12 de Girona que está investigando también la querrela colectiva de **Aiguaviva**, Amnistía Internacional ha tenido conocimiento de que durante la toma de declaración de algunas de las personas denunciadas de abusos policiales, las preguntas formuladas por Fiscalía, en vez de ir encaminadas a que quedaran documentados dichos abusos, se centraron en la descalificación de los declarantes tratando de establecer la posible participación de estas personas en actos de resistencia u obstrucción a la actuación policial. La Fiscalía, en otro ejemplo más de falta de interés en el esclarecimiento de hechos relacionados con abusos policiales, en ningún caso habría formulado preguntas sobre los hechos objeto de investigación, es decir, sobre los posibles casos de uso excesivo de la fuerza.

En relación con el papel asumido por Fiscalía en estas investigaciones, Amnistía Internacional recuerda que la obligación de iniciar investigaciones por casos de uso excesivo de la fuerza se deriva de la obligación de los Estados de garantizar el derecho a justicia y remedio efectivo por violaciones de derechos humanos, y está expresamente plasmada en tratados internacionales en los que España es parte, como la Convención contra la Tortura y otros Malos Tratos.²² Esto es algo que han subrayado repetidamente los órganos internacionales de vigilancia de los derechos humanos, como el Comité de la ONU contra la Tortura o el Comité para la Prevención de la Tortura (CPT). Esa investigación es además una medida preventiva: uno de los medios más efectivos de prevenir los malos tratos a manos de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es el examen diligente de todas las denuncias de malos tratos y, cuando existan pruebas de actuación indebida, la imposición de sanciones disciplinarias y/o penales adecuadas. El CPT, en particular, ha subrayado reiteradamente el papel de las autoridades judiciales y fiscales en la lucha contra los malos tratos policiales y ha recalado que, incluso cuando no exista denuncia formal, esas autoridades deben tener la obligación legal de emprender una investigación cuando reciban

19 Comparecencia del Ministro del Interior ante la Comisión de Interior del Senado, de 18 de enero de 2018. BOCCGG, núm 210.

20 Informe de la Fiscalía Provincial de Barcelona, de 17 de octubre de 2017.

21 Informe de la Fiscalía Provincial de Barcelona, de 9 de octubre de 2017.

22 Su texto puede ser consultado en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>. Por lo que se refiere a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Convención establece los mismos criterios de investigación y asunción de responsabilidades, véase art. 16

información creíble, de cualquier fuente, que indique que se han producido malos tratos contra personas privadas de libertad.

Como en el caso del Ministerio del Interior, Amnistía Internacional solicitó a la Fiscalía Superior de Cataluña y a las Fiscalías provinciales de Barcelona y Girona poder concertar reuniones en las que contrastar la información que la organización iba recabando sobre el papel asumido por el Ministerio Fiscal en el marco de estos procedimientos judiciales. Sin embargo, todas las peticiones de reunión fueron desestimadas bajo el pretexto de que se trataba de hechos objeto de investigaciones judiciales en curso.

4 1 DE OCTUBRE: EL USO DE MATERIAL ANTIDISTURBIOS

Pelotas de goma

Desde hace años, Amnistía Internacional viene mostrando preocupación en España por el empleo de material antidisturbios como las pelotas de goma. En particular, la organización ha mostrado preocupación por la falta de protocolos sobre su uso plenamente acordes con los estándares internacionales. La única normativa de la que tiene constancia Amnistía Internacional que regula el empleo de este material es un protocolo de septiembre de 2013,²³ en relación al uso del material antidisturbios, y en el que se establecen los principios del uso gradual de la fuerza que la policía debe emplear, resumiendo algunas normas técnicas para el uso de gas lacrimógeno, granadas de humo y pelotas de goma. También se estipula que hay dos tipos de cartuchos de pelotas de goma que deben dispararse desde una distancia de hasta 15 y 75 metros, respectivamente, y que deben utilizarse dispositivos atenuadores para reducir su impacto cuando se disparen a distancias cortas. Sin embargo, el protocolo, en algunos aspectos importantes, no es plenamente conforme con los *Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Por ejemplo, establece que “las bolas de caucho se podrán lanzar contra individuos o grupos de agresores cuya actitud entrañara riesgo para policías u otros ciudadanos, o causaran daños materiales, con la finalidad de disuadir la actividad de los mismos, disparando bajo la premisa básica de la menor lesividad posible”.

Dicha previsión entra en contradicción con los estándares internacionales en la materia, que establecen que sólo podrán utilizarse proyectiles de impacto cinético, es decir con el objetivo de golpear a la persona, como instrumento para frenar a personas que estén ejerciendo violencia contra otras personas, sin que deban emplearse como instrumento general para dispersar a una multitud, por ejemplo, al disparar estos proyectiles apuntando contra la multitud en general en vez de contra individuos en actitud violenta.

Los proyectiles de impacto cinético están diseñados para ser menos letales y, por lo tanto, ser utilizados en circunstancias que no alcanzan el umbral de peligro inminente de muerte o lesiones graves, como es el caso del uso de armas de fuego. Sin embargo, en la práctica pueden causar lesiones graves e incluso la muerte, especialmente al golpear la cabeza o la parte superior del torso. Cuando impactan al objetivo, están diseñados para causar un trauma contundente. Esto significa trauma y hematomas no penetrantes. Sin embargo, impactan el cuerpo con tanta energía, especialmente en distancias cortas, que pueden causar daños graves y posibles lesiones que amenazan la vida, especialmente lesiones en los ojos.

²³ Amnistía Internacional requirió al Ministerio del Interior información sobre si existía alguna otra normativa más reciente que regulase el empleo de este material antidisturbios, pero no obtuvo contestación.

En los últimos años Amnistía Internacional ha documentado casos en los cuales el empleo de pelotas de goma ha podido ocasionar la muerte o graves lesiones físicas a personas que sufrieron su impacto. Entre otros:

- Caso 'El Tarajal': 14 personas migrantes murieron y una desapareció el 6 de febrero de 2014 cuando intentaban alcanzar territorio español a nado y fueron repelidas violentamente por miembros de la Guardia Civil.²⁴ En el transcurso de la operación dirigida a impedir la entrada de estas personas, los agentes de la Guardia Civil emplearon 145 pelotas de goma, cartuchos de proyección y 5 botes de humo. Según la versión ofrecida por las autoridades españolas, las pelotas de goma lanzadas tenían por objeto delimitar la línea fronteriza española y niega que del uso de las mismas derivasen en las muertes de los inmigrantes. La Guardia Civil llevó a cabo, al menos, 23 expulsiones ilegales, entregando a estos inmigrantes a las autoridades marroquíes a través de la verja sin ningún tipo de procedimiento. El caso se archivó en 2015 por parte del Juzgado de Instrucción de Ceuta.²⁵ Sin embargo, el 12 de enero de 2017, la Audiencia Provincial de Ceuta revocó el archivo y ordenó agotar todas las vías de investigación a disposición del órgano instructor, señalando que la investigación realizada hasta ese momento no había alcanzado los grados de suficiencia y eficacia que serían exigibles.²⁶ Es de señalar que el Ministerio Fiscal en todos los casos informó desfavorablemente contra la continuidad de la investigación. Finalmente, por decisión de 26 de enero de 2018 del Juzgado de Instrucción de Ceuta, se acordaba el sobreseimiento libre de la causa. Esta decisión de archivo, a juicio de Amnistía Internacional, se produjo tras una investigación repleta de carencias.²⁷
- Caso de Íñigo Cabacas: esta persona murió el 5 de abril de 2012 como consecuencia del impacto en la cabeza de una pelota de goma disparada por un agente de la Ertzaintza (policía del País Vasco) durante la dispersión de una multitud tras un partido de fútbol. Cinco años después de que se iniciara la investigación para esclarecer estos hechos el Juzgado de Instrucción nº10 ordenó la celebración de juicio contra tres agentes por un delito de homicidio por imprudencia grave profesional.²⁸ Pese a la oposición mostrada por Fiscalía, que recurrió esta decisión solicitando el archivo de la causa por no poder identificarse al autor concreto del pelletazo de goma, está previsto que el juicio se lleve a cabo durante el mes de octubre de 2018. Si bien la Fiscalía habría solicitado en sus conclusiones provisionales la absolución de los agentes encausados.²⁹
- Caso Ester Quintana: el 27 de mayo de 2016 concluyó el procedimiento judicial relativo a las graves lesiones causadas a Ester Quintana,³⁰ que perdió un ojo en noviembre de 2012

24 La organización considera que los agentes españoles encargados de hacer cumplir la ley hicieron un uso innecesario y excesivo de la fuerza, contrario al derecho internacional de los derechos humanos. Los agentes de la Guardia Civil emplearon fuerza y equipo antidisturbios, como balas de goma, cartuchos de foguero y fumigantes contra personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas desarmadas.

25 Amnistía Internacional manifestó entonces la falta de una investigación inmediata y exhaustiva sobre el uso excesivo e innecesario de la fuerza y de material antidisturbios por parte de los agentes estatales. Véase a este respecto el informe de la organización 'Miedo y vallas. Los planteamiento de Europa para contener a las personas refugiadas'. Índice: EUR 03/2544/2015.

26 Auto de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Ceuta, de 12 de enero de 2017.

27 En particular, el hecho de que sólo cuando las organizaciones no gubernamentales emprendieron una causa judicial sobre su inacción, la jueza de instrucción recabó información esencial, incluidos datos tan básicos como las identidades de los agentes que participaron en la operación. Además, no se tomó declaración a dos de los supervivientes cuyo testimonio ya había sido acordado por el propio juzgado a través de videoconferencia, puesto que no tenían permiso de residencia en España; no se esperó al envío de las autopsias por parte de las autoridades marroquíes, ni se hicieron esfuerzos para identificar los cuerpos de cuatro víctimas que permanecen enterradas en el cementerio de Ceuta a pesar de que el juzgado tiene los nombres y partidas de nacimiento y poderes notariales de las familias que los reclaman.

28 Auto del Juzgado de Instrucción nº10 de Bilbao, de 31 de marzo de 2017.

29 A fecha de cierre de este informe Amnistía Internacional no ha tenido acceso al auto de la Audiencia Provincial de Bizkaia desestimando el recurso de Fiscalía y fechando el juicio para octubre, así como a las conclusiones preliminares de Fiscalía. La información referida es la aparecida en prensa.

30 Sentencia 262/2016, de 27 de mayo de 2016, de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona.

debido al impacto de un proyectil disparado por los Mossos d'Esquadra (Policía de Cataluña) durante una protesta en Barcelona. La sentencia absolvió a los dos agentes que habían sido procesados por considerar imposible determinar qué agente había efectuado el disparo concreto que impactó en Ester Quintana. Sin embargo, y como ya manifestara la organización con anterioridad,³¹ la investigación sobre este caso encontró obstáculos desde su mismo comienzo por parte de las autoridades y responsables políticos, los cuales negaron incluso que se hubiesen disparado proyectiles y atribuyeron el impacto sufrido por Ester Quintana a una piedra lanzada por personas encapuchadas. Por otro lado, recayó en la propia víctima la labor de impulsar la apertura de una investigación judicial que, además, fue delegada a la misma institución policial a la que pertenecían los dos agentes imputados como posibles autores del disparo.

- Caso de Consuelo Baudín. Consuelo fue herida por el impacto de una pelota de goma que recibió cerca del riñón derecho, disparada por un agente de policía desde una distancia de unos 30 metros, en el marco de una concentración frente al Ministerio de Industria, en julio de 2012, de miles de mineros de la 'Marcha Negra'. Tras ser asistida por los servicios de emergencia (SAMUR) en el lugar de los hechos, Consuelo fue trasladada al Hospital de la Princesa en Madrid, donde permaneció en cuidados intensivos durante 40 días, requiriendo incluso de ventilación mecánica. Se presentó una querrela en los juzgados contra el policía que causó las lesiones a Consuelo. Pese a que el Juzgado encargado de la instrucción del caso consideró que existían pruebas de que "los hechos investigados son constitutivos de investigación penal", sobreseyó provisionalmente el caso por desconocerse la identidad del agente responsable. El Ministerio Fiscal apoya el sobreseimiento de la causa, al no poder ser identificado el agente en cuestión, al llevar todos casco. Tras el recurso presentado por el abogado de Consuelo, en marzo de 2014, la Audiencia Provincial ordenó reabrir el caso. En diciembre de 2014 el mismo Juzgado encargado de la investigación sobreseyó nuevamente el caso al considerar que "el impacto que recibió no debió partir de la policía".³²

Pese a estos casos, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) siguen empleando hoy por hoy este material antidisturbios, como se puso de manifiesto el pasado 1 de octubre con el caso de Roger Español. Tan sólo existe una prohibición de uso de este tipo de armamento, aprobada por el Parlamento de Cataluña diciembre del 2013 y que el Gobierno catalán la hizo efectiva en abril del 2014. En el País Vasco, aunque no existe como tal una prohibición de su uso, sí se establecieron restricciones sobre el uso de pelotas de goma.

Amnistía Internacional considera que los graves riesgos que conlleva la utilización de este armamento hacen que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deban tomar medidas de precaución a dos niveles:

1. El tipo de proyectiles que se utilizarán: a fin de reducir los riesgos mencionados anteriormente, solo se pueden utilizar tales proyectiles que puedan dirigirse con suficiente exactitud y precisión a las personas que presenten un riesgo para otras personas. Deben prohibirse los proyectiles que son muy imprecisos y que, por lo tanto, suponen un alto riesgo de golpear determinadas partes especialmente vulnerables del cuerpo, en particular los ojos, o incluso golpear a otras personas que no sean el objetivo. Esto se aplica, por

31 Véase a este respecto el informe de Amnistía Internacional "[España: el derecho a protestar, amenazado](#)", de abril de 2014, Índice: EUR 41/001/2014, páginas 32 a 34. Este caso ha sido recientemente resaltado por la organización en su [Informe Anual 2016/2017](#).

32 Este cambio de criterio por parte del tribunal se sustentó en la declaración de Javier Noguerales, jefe de la Unidad de Intervención Policial de Madrid en el momento de los hechos. La sentencia razona, por un lado, que en el momento en que Consuelo Baudín recibió el impacto de la pelota de goma no se estaban produciendo altercados que requiriesen una actuación policial y, por otro, que los agentes de policía también fueron agredidos con pelotas de hierro que imitaban a las de goma por lo que no puede concretarse quién realizó el impacto que alcanzó a Consuelo.

ejemplo, a múltiples proyectiles como los pellets (perdigones disparados con pistolas o que disparan cartuchos llenos de varias balas de goma). También aplica a proyectiles que se extienden sobre un área más amplia y por tanto no es posible atacar con precisión a una persona específica y evitar lesiones graves, como lesiones en los ojos. Por lo tanto, deberían estar prohibidos en aplicación de la ley. De manera similar, las pelotas de goma que se usan desde hace varios años en España, incluso ahora nuevamente el pasado 1 de octubre en Cataluña, son, por su tamaño equivalente al de una pelota de tenis, muy inexactas y deberían prohibirse. En realidad, el Parlamento de Cataluña ya había concluido en 2013 que los disparos con estas bolas son totalmente arbitrarios, imprevisibles e inexactos y que el impacto es difícil de controlar, con un riesgo considerable de causar lesiones oculares incluso entre terceros.³³

2. Las situaciones y circunstancias en las que es permisible recurrir a ellas, incluido el umbral de riesgo requerido para permitir su uso: con cualquier proyectil de impacto cinético, existe un grado de riesgo de causar lesiones, incluso lesiones graves y, por lo tanto, en aplicación de los principios de proporcionalidad, solo deben utilizarse para detener una amenaza de similar importancia. Por lo tanto, nunca deben usarse como herramienta general para la dispersión de un conjunto. Solo deben usarse para detener a personas involucradas en la violencia contra personas, y solo cuando los medios menos peligrosos no sean efectivos.

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las autoridades públicas deben adoptar medidas para garantizar que se realizan investigaciones efectivas sobre los casos de uso excesivo de la fuerza así como garantizar que las las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por la policía el día 1 de octubre reciben reparación inmediata y adecuada, incluyendo indemnización, y que no dependa de la condena penal de los agentes individuales implicados o de que las víctimas presenten una demanda civil en los tribunales. Además, las pelotas de goma que se emplean actualmente en España son altamente imprecisas y suponen un alto riesgo de golpear partes especialmente vulnerables del cuerpo, o incluso a personas que no sean el objetivo, por lo que deben retirarse.

En atención a lo expuesto en las páginas anteriores, Amnistía Internacional formula las siguientes recomendaciones concretas dirigidas específicamente al Ministerio Fiscal y al Ministerio del Interior:

Al Ministerio Fiscal:

- Debe cambiar radicalmente la actitud mostrada hasta ahora y adoptar un rol proactivo en los procedimientos judiciales en curso, especialmente en los casos graves ocurridos en los incidentes del 1 de octubre, impulsando las investigaciones que actualmente están en marcha. Como marca el artículo el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, debe impulsar una investigación inmediata, imparcial y efectiva, incluso cuando no haya denuncia expresa, siempre que existan motivos razonables para creer que ha tenido lugar un acto de malos tratos, así como velar por la protección procesal de las víctimas y por la protección de testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas.³⁴

³³ Parlamento de Cataluña, Informe sobre el orden público y los modelos de seguridad y el uso de equipos durante las manifestaciones, 2013.

Al Ministerio del Interior:

- Realizar investigaciones internas al objeto de determinar las diferentes responsabilidades e identificar factores organizativos subyacentes, tales como las líneas de mando dentro de la institución de la policía, las normas de procedimiento o la formación, y para determinar cuáles son las medidas disciplinarias, administrativas o de otro tipo que se deben tomar para garantizar que esas violaciones no se repiten.
- Asegurar una plena colaboración con la justicia aportando de forma rápida toda la información requerida para el esclarecimiento de los hechos, en el marco de las investigaciones judiciales en curso.
- Suspender del servicio activo a todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley que sea objeto de investigación disciplinaria o penal por malos tratos mientras duren los procedimientos.
- Proceder a la retirada y suspensión del uso de las pelotas de goma que se emplean actualmente en España, ya que habida cuenta de sus características técnicas resultan altamente imprecisas y conllevan un alto riesgo de golpear determinadas partes especialmente vulnerables del cuerpo, en particular los ojos, o incluso golpear a otras personas que no sean el objetivo.

34 Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-837>

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL
ES UN MOVIMIENTO
GLOBAL QUE ACTÚA
CONTRA LA INJUSTICIA
DEFENDIENDO LOS
DERECHOS HUMANOS
EN TODO EL MUNDO.**

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL** 